

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANGELA PATRICIA GONZALEZ AMAYA  
Demandado: FREDY JIMENEZ VASQUEZ  
500013110002-2021-00038-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de febrero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, (8) ocho de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por ANGELA PATRICIA GONZALEZ AMAYA, contra FREDY JIMENEZ VASQUEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Conforme al acuerdo conciliatorio celebrado ante el ICBF se tiene que el aumento de la cuota acordada, fue pactada de acuerdo al incremento del salario mínimo legal, no el IPC como erróneamente aparece aplicado, por tanto, debe corregirse, ajustando las cuotas a la realidad.

2. El interés moratorio que se aplica en esta clase de asuntos es el 6.00% anual o el 0,5% mensual, no el interés comercial.

3. También conforme al acuerdo conciliatorio de las partes, el demandado se obligó a cancelar a partir del mes de diciembre de 2013 la deuda por la suma de \$2.000.000.00, y en los hechos se hace referencia a un incumplimiento total a dicho acuerdo, sin embargo en la demanda no aparece petición de cobro de estos dineros. Por tanto, es necesario aclarar o peticionar lo correspondiente, pues va en contravía de los derechos del menor alimentario.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANGELA PATRICIA GONZALEZ AMAYA  
Demandado: FREDY JIMENEZ VASQUEZ  
500013110002-2021-00038-00



4. Respecto a la solicitud oficiosa de pruebas, el despacho se está a lo previsto en el inc. 2º del art. 173 del C.G.P.

5. Las medidas cautelares se solicitan en escrito separado, no dentro del libelo de demanda.

6. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JOSE ANTONIO ESCOBAR LLANOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**Helac.**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANGELA PATRICIA GONZALEZ AMAYA  
Demandado: FREDY JIMENEZ VASQUEZ  
500013110002-2021-00038-00



**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08054ee8dbe742afc66b82da9bcc6117ee1ebee125ce9a6df4be8c3ba6ee4**  
**796**

Documento generado en 08/04/2021 08:19:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**